



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 353 -2019-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, 25 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Oficio N° 81-2019-G.R.DRA-CAJ/DEI., de fecha 13 de noviembre del 2019. MAD N° 4966225.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificados por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas del Derecho Público, en autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo".*

Que, el numeral 9.2 del artículo 9º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se establece que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a la legitimidad y naturaleza jurídica que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativas en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Asimismo, en relación a las competencias constitucionales, señala en el literal f) del Artículo 9º que, los Gobiernos Regionales son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional; siendo el caso que, el literal a) del artículo 21º refiere que, es atribución del Presidente Regional (hoy Gobernador Regional), dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos.

Que, el artículo 41º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativos. Los Niveles de Resoluciones son: a) Ejecutiva Regional, emitida por el Presidente Regional; b) Gerencia General Regional, emitida por el Gerente General Regional; c) Gerencia Regional, emitida por los Gerentes Regionales; Resolución Directoral Regional Sectorial, emitida por los Directores Regionales.

Que, con fecha 13 de noviembre del 2005, el Congreso de la República, ha dictaminado la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, la misma que señala que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que, el Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM; y su modificatoria Decreto Supremo N° 011-2010-MINAM, aprobó las Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público, el mismo que tiene como efecto el ahorro en el Gasto Público, de acuerdo con lo establecido



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 353 -2019-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, 25 de Noviembre del 2019

en el numeral 7.5 del artículo 7º de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009. El resultado de la implementación de las medidas se refleja en los indicadores de desempeño, de economía de recursos y de minimización de residuos e impactos ambientales, y se traducen en un ahorro económico para el Estado. Las Medidas de Ecoeficiencia que se aprueban por el presente dispositivo son de aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público, y su cumplimiento es obligación de todas las personas que prestan sus servicios al Estado, independientemente de su régimen laboral o de contratación.

Que, las Medidas de Ecoeficiencia son: Ahorro de papel y materiales conexos, Ahorro de energía., Ahorro de agua, Segregación y reciclado de residuos sólidos, uso de lámparas ahorradoras y de dispositivos que maximicen la luminosidad.

Que, como es de verse del Informe Técnico N° 03-2019-DRAC., de fecha 12 de noviembre del 2019, evacuado por el Gestor de Ecoeficiencia de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, recomienda que, a través de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, se apruebe mediante Resolución Directoral Regional Sectorial, el Reglamento Interno del Comité de Ecoeficiencia, el mismo que consta de 21 artículos y 02 Disposiciones Complementarias Finales.

Por estas consideraciones, de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y de la Dirección de Estadística e Informática, con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR El Reglamento Interno del Comité de Ecoeficiencia de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, el mismo que consta de 21 Artículos y 02 Disposiciones Complementarias Finales.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de cumplimiento al Reglamento Interno del Comité de Ecoeficiencia de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Estadística e Informática, a la Oficina de Administración y publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Juan Rodo Alarcón Quispe
DIRECTOR



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ECOEFICIENCIA DE LA DIRECCIÓN
REGIONAL DE AGRICULTURA CAJAMARCA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

El presente reglamento tiene por objetivo normar el funcionamiento del Comité de Ecoeficiencia de la DRAC, a fin de garantizar la implementación de las medidas de ecoeficiencia en la institución.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento Interno son aplicables a las labores que realice el Comité de Ecoeficiencia para el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE ECOEFICIENCIA

Artículo 3.- De las funciones

Las funciones del Comité de Ecoeficiencia del Ministerio de la DRAC son las siguientes:

- a) **Elaborar y actualizar** periódicamente el Plan de Ecoeficiencia Institucional de la DRAC y el diagnóstico de ecoeficiencia.
- b) Realizar el **seguimiento y monitoreo** de la ejecución de las medidas de ecoeficiencia del Plan de Ecoeficiencia Institucional.
- c) **Evaluar y emitir** recomendaciones sobre los proyectos de directivas, lineamientos y otros documentos relacionados a la ecoeficiencia en el Ministerio del Ambiente.
- d) **Promover** que los encargados de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio del Ambiente **incorporen acciones sobre medidas de ecoeficiencia en su Plan Operativo Institucional** (POI) en las etapas de "Elaboración" y/o "Modificación" para el logro de los objetivos y metas del Plan de Ecoeficiencia Institucional.
- e) **Fomentar la cultura de la ecoeficiencia** en el Ministerio del Ambiente.

Artículo 4.- De las facultades

En el ejercicio de sus funciones, el comité tiene facultad para solicitar directamente la participación de representantes de otras unidades orgánicas según estime conveniente, de acuerdo con los temas tratados en las mismas.





TÍTULO III

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ECOEFICIENCIA

Artículo 5.- De los integrantes

El comité de Ecoeficiencia está integrado según Resolución Directoral Regional Sectorial N° 001-2019- -GR.CAJ/DRA:

- a) Un representante titular y alterno de Dirección de Administración, quien actuará como Coordinador de Ecoeficiencia;
- b) Un representante titular y alterno de la Dirección de Forestal y Fauna Silvestre;
- c) Un representante titular y alterno de la Dirección de Planificación;
- d) Un representante titular y alterno de la Dirección de Competitividad Agraria;
- e) Un representante titular y alterno de la Dirección Asesoría Jurídica;
- f) Un representante titular y alterno de la Dirección de Estadística e Informática quien actuara como Gestor de Ecoeficiencia;
- g) Un representante titular y alterno de la Oficina de Recursos Humanos;
- h) Un representante titular y alterno de personal de Servicios.

Artículo 6.- De la naturaleza de los servicios

La naturaleza de los servicios de los miembros integrantes es de confianza y ad-honorem en adición a las funciones que desempeñan como servidores civiles.

TÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y LAS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS

Artículo 7.- De la estructura

Para el cumplimiento de su función tiene la siguiente estructura:

- a) Coordinador
- b) Gestor de Ecoeficiencia
- c) Miembros operativos
- d) Coordinadores administrativos
- e) Promotores

DE LA COORDINACIÓN

Artículo 8.- Del coordinador

De acuerdo a la Resolución de Secretaría General n.º 001-2018-MINAM, actuará como coordinador del Comité de Ecoeficiencia, el representante titular y alterno de la Oficina General de Administración.





Artículo 9.- De las funciones del coordinador

Son funciones del coordinador de Comité de Ecoeficiencia de la DRAC:

- a) Convocar, instalar, dirigir y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- b) Designar al gestor operativo del Comité de Ecoeficiencia.
- c) Monitorear el cumplimiento del Plan de Ecoeficiencia Institucional.
- d) Aprobar la actualización del Reglamento interno, por iniciativa propia o solicitud de los integrantes del Comité de Ecoeficiencia.
- e) Emitir el voto dirimente en caso de empate.

DEL GESTOR DE ECOEFICIENCIA

Artículo 10.- Del gestor

El gestor es un servidor público designado por el Director de la Dirección de Administración y encargado de liderar las reuniones de los miembros operativos.



Artículo 11.- De las funciones del gestor de ecoeficiencia

- a) Proponer la agenda de cada una de las sesiones.
- b) Monitorear el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones.
- c) Elaborar el acta de cada sesión con los acuerdos establecidos.
- d) Monitorear e informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resultados de las sesiones.
- e) Elaborar el reporte de los avances de estado de la gestión de la ecoeficiencia en el MINAM.

DE LOS MIEMBROS OPERATIVOS

Artículo 12.- De los miembros operativos

Son servidores públicos que pertenecen a las direcciones o unidades que conforman al Comité de Ecoeficiencia, pudiendo ser uno de los representantes del Comité de Ecoeficiencia u otro servidor, y deben ser designados por el jefe directo de la unidad.

Artículo 13.- De las funciones de los miembros operativos

- a) Brindar apoyo a las actividades del Comité de Ecoeficiencia.
- b) Coadyuvar a los miembros del Comité de Ecoeficiencia.
- c) Elaborar propuestas para la implementación de las medidas de ecoeficiencia.
- d) Realizar el seguimiento de actividades a los promotores de ecoeficiencia.

DE LOS COORDINADORES ADMINISTRATIVOS

Artículo 14.- De los coordinadores administrativos

Son servidores públicos que pertenecen a las direcciones o oficinas que conforman el Comité de Ecoeficiencia, cuya función principal es la gestión administrativa.





Artículo 15.- De las funciones de los coordinadores administrativos

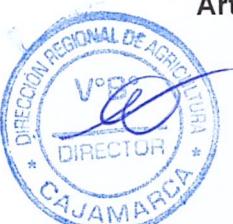
- a) Gestionar los recursos requeridos para el cumplimiento de las medidas de ecoeficiencia sujeto a la disponibilidad presupuestaria.
- b) Impulsar el cumplimiento de las metas propuestas en el POI de su órgano, unidad orgánica, proyecto o ejecutora.

DE LOS PROMOTORES

Artículo 16.- De los promotores

Son servidores públicos que pertenecen a cada una de las direcciones o oficinas de la DRAC, y deben ser designados como representante titular y alterno por el jefe directo de la unidad.

Artículo 17.- De las funciones de los promotores

- 
- 
- a) Promover las medidas de ecoeficiencia aprobadas en el Plan de Ecoeficiencia Institucional vigente.
 - b) Difundir y comunicar comportamientos ecoeficientes en sus áreas de trabajo.
 - c) Participar en el desarrollo de las actividades del programa de cultura de ecoeficiencia de cada una de sus direcciones o unidades.
 - d) Comunicar a los miembros operativos las incidencias en la implementación de las labores a fin de mejorar en el desarrollo de la cultura de ecoeficiencia.
 - e) Apoyar al coordinador administrativo en el cumplimiento de las metas propuestas en el POI de su órgano, unidad orgánica, proyecto o ejecutora.

TÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ECOEFICIENCIA

Artículo 18.- De las convocatorias



Los integrantes del Comité de Ecoeficiencia son convocados a sesión por el coordinador de Ecoeficiencia de manera bimestral o de acuerdo a lo establecido en el Plan Anual de Trabajo del Comité de Ecoeficiencia del MINAM vigente, y de manera extraordinaria cuando se requiera tratar temas de carácter urgente.

Artículo 19.- Formalidades para la convocatoria

La convocatoria a los miembros del Comité de Ecoeficiencia se realizará únicamente vía correo electrónico, con una antelación mínima de cinco (05) días hábiles, incluyendo la agenda a tratar, el lugar, día y hora de la reunión.

Artículo 20.- De las sesiones y los acuerdos



El quorum necesario para el inicio de una sesión es la mitad más uno, contando a un representante titular o alterno por cada dirección o unidad. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA CAJAMARCA



Artículo 21.- De la constancia de su actuación

Las actas deberán ser firmadas por el coordinador, así como por los representantes del Comité de Ecoeficiencia asistentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, serán resueltas por el Comité de Ecoeficiencia.

SEGUNDA. - La Oficina General de Administración será la responsable de la difusión, supervisión y aplicación del presente reglamento.

Cajamarca 12 noviembre del 2019

